

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza la demanda de Investigación de la Paternidad, remitido al correo institucional del Juzgado por la Oficina Judicial Reparto, para lo de si admisión.

Santiago de Cali, doce (12) diciembre de dos mil veintidós (2022)

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	<b>2674</b>
Actuación:	<b>Impugnación de la Paternidad</b>
Demandante	<b>Teófilo Torres Reyes</b>
Demandado:	<b>N.N.A. Angel Alejandro Méndez Duque, representado por Sayra Lisney Duque González y Otro</b>
Radicado:	<b>76001-3110-001-2022-00513-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite la demanda</b>

El señor TEÓFILO TORRES REYES, a través de apoderado, presenta demanda de "Investigación de la Paternidad" del NNA. ANGEL ALEJANDRO MÉNDEZ DUQUE, dirigido contra la señora SAYRA LISNEY DUQUE GONZÁLEZ y en contra del padre reconociente DARWIN ALEJANDRO MÉNDEZ BARRIOS. Revisada la demanda se observa algunas falencias que inciden en su admisión:

1. La naturaleza no corresponde al proceso que se debe adelantar, pues el proceso de investigación de la paternidad se adelanta cuando la filiación del hijo no esta definida, en el presente caso lo que corresponde es una impugnación de la paternidad pues se observa que el NNA. ANGEL ALEJANDRO, cuenta con el reconocimiento paterno por parte del señor DARWIN ALEJADRO MÉNDEZ BARRIOS y del que cuya paternidad se encuentra en duda.
2. Hecha la salvedad que antecede, el poder no es suficiente para adelantar el proceso de impugnación de la Paternidad, que es el proceso que corresponde adelantar.
3. Aunado a lo anterior el poder el orden del documento presentado se encuentra desordenado y no se indicó expresamente el poder la dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que no se suple con el membrete del memorial poder, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
4. Se observa que el poder otorgado por el señor TEÓFILO TORRES REYES no se encuentra debidamente autenticado y/o con sello de

presentación personal, igualmente tampoco se evidencia que el mismo haya sido otorgado mediante mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se eximiría de la autenticación y/o presentación personal, motivo por el cual, no reúne los requisitos de ley.

5. Debe ajustarse la demanda al proceso de impugnación de la paternidad.
6. No se aportaron los anexos de la demanda y los documentos referidos como pruebas, los cuales deben ser aportados en PDF, en el orden relacionado en la demanda.

Se inadmitirá la demanda para que se hagan los ajustes y aclaraciones observadas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI. -**

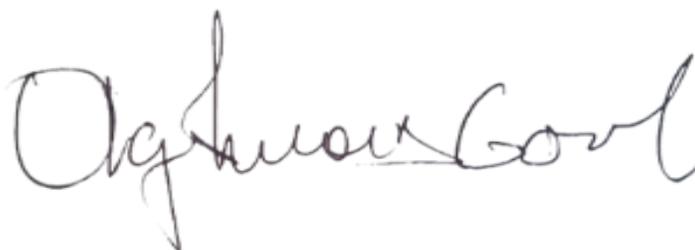
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por el señor TEÓFILO TORRES REYES, en contra de SAYRA LISNEY DUQUE GONZÁLEZ y DARWIN ALEJANDRO MÉNDEZ BARRIOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) para subsanarla, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE. -**

**JUEZA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**